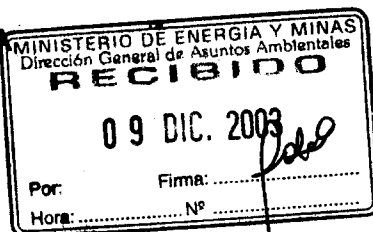




MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

ANEXO N° 01
R.D. N° 532 -2003-EM/DGAA
De fecha 12 DIC. 2003



118

Informe N° 363-2003-MEM-AAM/EA

AL : Director General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Declaración de Impacto Ambiental del Derecho Minero
"Estrella Solitaria", SMRL Estrella Solitaria de Huancayo.

REF. : Recurso N° 1427728

FECHA : San Borja, 04 de diciembre de 2003

Con respecto al asunto de la referencia informo a Ud. lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con el recurso N° 1419802 del 14 de julio de 2003 S.M.R.L Estrella Solitaria de Huancayo, pequeño productor minero, presentó la Solicitud de Clasificación de Estudio Ambiental para el proyecto de explotación del Derecho Minero Estrella Solitaria de acuerdo al D.S. No. 013-2002-EM. Luego de la evaluación el documento fue ratificado como estudio ambiental de Categoría I o Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

El proyecto se ubica en el Paraje "Muyucancha - Huaychao", en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma del departamento de Junín, a una altitud de 4100 m.s.n.m. El Derecho Minero tiene una extensión de 584.4 ha.

Evaluable el DIA este fue observado con el Informe N° 244-2003-DGAA/EA del 31 de julio de 2003.

EVALUACIÓN

Mediante el recurso de la referencia del 10 de setiembre de 2003 S.M.R.L Estrella Solitaria de Huancayo, presentó el levantamiento de las observaciones realizadas en el informe antes mencionado. Entre la información adjunta en el DIA tenemos:

- Indica que en la zona se registran temperaturas máxima de 20° C y mínima 4.4° C, precipitación pluvial promedio anual de 701.3 mm.
- La hidrología esta conformada por el riachuelo Estrella Solitaria ubicada a 400 m del área de afloramiento del mineral (Goethita y Hematita); asimismo, en lado derecho existe un pequeño humedal.
- El método de minado será tajo abierto. Cuenta con una reserva de mineral de 56,055 TMS (65% FeO), la cual será explotado a 85TMD (2,000TM/mes) y estima la vida de cantera en 2.2 años.
- El ciclo de minado del tajo esta conformado por: retiro del material de suelo, desbroce del material estéril o de desmonte, extracción del mineral económico (previo



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

- perforación y voladura) y clasificación manual del mineral. Contará con 01 compresor neumático portátil y 02 perforadoras manuales.
- Indica que no existen en el área pasivos ambientales, producto de labores antiguas.
 - Indica que los parámetros de diseño del tajo comprenden dos fases:
 1. Límites Parciales en las que incluye los siguientes parámetros:
 - a) Relación de Desbroce 0.25 ton. de desmonte por 1.0 ton de minerales
 - b) Ángulo de Talud del Tajo, indica que el ángulo de reposo para la caliza es de 45° y para los minerales de óxido fluctuará entre 35° a 45°.
 2. Límites Finales en las que incluye los siguientes parámetros:
 - a) Altura de Banco (6 m), Ancho de Banco (10 m),
 - b) Inclinação de los Bancos, tomará como base una inclinación de 60°.
 - c) Vías de Tránsito, el ancho de la vía será de 4.5 m, asimismo, consideran puntos de cruces cada 100 m y 400 m.
 - Adjunta plano de distribución de las infraestructuras en el área del proyecto.
 - Adjunta análisis de la calidad de agua del riachuelo Estrella Solitaria.
 - Adjunta Rosa de Viento e indica que la velocidad del viento es de 3 m/s.

Como plan de manejo ambiental descrito en el DIA tenemos.

- Cuenta con un convenio celebrada con la Comunidad de Maco, posesionarios del área.
- Indica que el desarrollo de las charlas sobre educación ambiental serán realizadas trimestralmente en 2 años
- Adjunta plano hidrográfico donde ubica el riachuelo Estrella Solitaria y las estaciones de monitoreo de agua y aire.
- El mantenimiento de las maquinarias y equipos lo realizarán en la ciudad de Tarma.
- Estima remover 7000 m³ de material estéril, se almacenarán en 02 botaderos (2 m x 1750 m²) que tendrán un ángulo de talud 50° y contarán con canales de coronación que desembocarán a una poza de sedimentación (para la decantación).
- Indica que en el área del tajo no han detectado aguas subterráneas.
- Indica que el Caserío Apaycanchilla está ubicada a 15 Km. del área de explotación, y las donaciones a dicho caserío consiste en la rehabilitación de las vías de acceso y reparación del local Municipal. Asimismo, señala que donó 50 calaminas y la entrega S/. 200.00 mensuales a la comunidad de Maco dueña de los terrenos superficiales ubicada a 12 Km. del área de explotación.
- Estima emplear 73 m³/mes de agua para la mitigación del polvo que provendrá del riachuelo Estrella Solitaria.
- Adjunta copia de la solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, presentado al INC de Junín.
- El mineral será transportado de la cantera o pila de almacenamiento con un camión volquete (verificara previamente los frenos, tolvas de carga, entre otros). Finalizada la operación de carga el material terrosos será regada con agua o protegida con mantas de lona a fin de evitar la emisión de polvo.
- Durante el transporte de material si el vehículo se detiene por mas de 10 minutos en la carretera colocarán tres señales de emergencia (adelante, atrás y al lado del camión).
- Indica que los trapos impregnados con aceite serán recolectados en un contenedor de metal rotulado, y los suelos contaminados con hidrocarburos serán colocados en un área de volatilización.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

- Los desmontes serán dispuestos en áreas que no alteren las corrientes superficiales.
- Rellenará con material de desbroce las áreas desniveladas por la extracción del mineral.
- Humedecerá el material durante la etapa de clasificación del mineral.
- Revegetará las áreas perturbadas por el proyecto.
- Dispondrá de un sistema de control y decantación de escorrentía.
- Considera monitoreo permanente del nivel de ruido.
- Incluye un plan de cierre de la mina, en la cual considera la estabilización de los taludes del tajo, el relleno del tajo, nivelación de los terrenos alterados, revegetación (mediante el uso de suelo orgánico y nutrientes, las especies a sembrar serán nativas: ichu, arbustos y quinuales), retiro de las instalaciones e equipos y monitoreo post-cierre, estimando una inversión de US\$ 6250.

RECOMENDACIONES

Con recurso de la referencia S.M.R.L Estrella Solitaria de Huancayo, presenta el levantamiento de observaciones formuladas a la DIA, las que han sido absueltas, quedando su viabilidad ambiental supeditada a los siguientes aspectos:

1. Al cumplimiento estricto de los compromisos asumidos por el titular minero en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Concesión Minera Estrella Solitaria y en el levantamiento de observaciones del DIA, las cuales forman parte del presente estudio.
2. El titular deberá realizar una actividad limpia y con responsabilidad sobre todo en el control y manejo de polvo y de la escorrentía, producto de los trabajos de exploración minera superficial, minimizando el impacto sobre la calidad de aire, del suelo y del agua, mediante el monitoreo de calidad de aire (partículas de polvo) y agua con un monitoreo al inicio de las operaciones y luego con una frecuencia semestral (cada seis meses).

Considero extender opinión favorable para *Emitir* la Certificación Ambiental en relación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Minerales (Goethita y Hematita) presentado por S.M.R.L. Estrella Solitaria de Huancayo, a ejecutarse en la Concesión Minera Estrella Solitaria, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el titular minero, en virtud del cumplimiento de las normas ambientales vigentes y se remita una copia del presente informe a la Dirección General de Minería para efectos de fiscalización.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. para los fines del caso.

Atentamente,



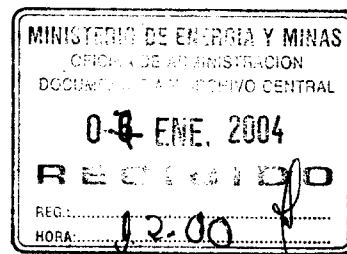
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

Ing. Elías Acevedo F.

Lima, 12 DIC. 2003

Visto el Informe N° 363-2003-MEM-AAM/EA y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Certificación Ambiental en relación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Minerales (Goethita y Hematita) presentado por S.M.R.L. Estrella Solitaria de Huancayo, a ejecutarse en la Concesión Minera Estrella Solitaria, y **comuníquese** a la Dirección General de Minería para efectos de fiscalización. Prosiga su trámite.


ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales



120

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 532 -2003-EM/DGAA

Lima, 12 DIC. 2003

Visto, el escrito Nº 1419802 de fecha 14 de julio de 2003, presentado por S.M.R.L. Estrella Solitaria de Huancayo, mediante el cual solicita la ratificación en la Categoría I y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del **Proyecto de Explotación de Minerales (Goethita y Hematita) en la Concesión Minera Estrella Solitaria**, ubicado en el Paraje Muyucancho - Huaychao, distrito de Huaricolca, Provincia de Tarma, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 27651 se aprobó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el artículo 15° que para el inicio o reinicio de actividades, los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el artículo 38° que los titulares mineros calificados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el artículo 40° de la norma mencionada en el considerando anterior, se delega a la Dirección General de Asuntos Ambientales la facultad de ratificar o modificar la propuesta de clasificación de categoría presentada por el titular;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante el Informe Nº 244-2003-DGAA/EA de fecha 01 de agosto de 2003, efectuó la evaluación técnica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Minerales (Goethita y Hematita) en la Concesión Minera Estrella Solitaria, concluyéndose por la observación del estudio;



Que, en concordancia con la reglamentación vigente, el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 1283-2003/MEM-AAM de fecha 05 de agosto de 2003, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, con escrito N° 1427728 de fecha 10 de setiembre de 2003, la recurrente presentó dentro del plazo establecido por ley, el levantamiento de las observaciones correspondientes, de lo que se desprendió el Informe N° 363-2003-MEM-AAM/EA de fecha 04 de diciembre de 2003, recaído en el proveído del Director General de fecha 12 de diciembre de 2003, a través de los cuales se concluye por la ratificación del estudio en mención;

De conformidad con la Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la Clasificación Ambiental en la Categoría I y Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Minerales (Goethita y Hematita) en la Concesión Minera Estrella Solitaria, ubicado en el Paraje Muyucancha - Huaychao, distrito de Huaricolca, Provincia de Tarma, departamento de Junín, presentado por S.M.R.L. Estrella Solitaria de Huancayo;

Las especificaciones de la evaluación de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en los informes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, el cual forma parte integrante de la misma como anexo 1.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental del Proyecto de Explotación de Minerales (Goethita y Hematita) en la Concesión Minera Estrella Solitaria.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección General de Minería, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,




ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales